INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente de la oficina de reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 15 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO No. 996
Radicación No. 760013110010-**2022-00127**-00
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado 36 Civil Municipal de Cali devuelve debidamente diligenciado el despacho comisorio encomendado.

De otra parte, la señora Sonia López Saavedra confiere poder a profesional del derecho para que defienda sus intereses al interior del proceso.

Este despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar a la apoderada judicial, en razón a que la señora Sonia López Saavedra tan solo es inquilina de uno de los bienes relictos secuestrados por el Juzgado 36 Civil Municipal, ya referenciado, y ningún interés le asiste de acudir al presente sucesorio, máxime cuando la diligencia de secuestro practicada únicamente se dirigió al inmueble de propiedad del causante, sin afectación de los objetos y ocupantes que en él se encontraban.

En razón a que no ha habido comparecencia de ningún heredero de la causante Luz Mery Ramírez Corrales, se impone declarar yacente la herencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 483 y S.S del Código General del Proceso.

Finalmente, en razón a que la sociedad DMH Servicios e Ingeniería fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia, se impone la designación de nuevo secuestre, para los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-132010 y 370-

131285, quien a su vez fungirá como administrador de la herencia yacente de la causante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el despacho comisorio, devuelto diligenciado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería para actuar a la apoderada judicial de la señora Sonia López Saavedra, en razón a que ningún interés le asiste de acudir al presente sucesorio.

TERCERO: Declarar yacente la herencia de la causante Luz Mery Ramírez Corrales.

CUARTO: Relevar del cargo de secuestre de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-132010 y 370-131285 a la sociedad DMH Servicios e Ingeniería, y en su lugar se designa a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS.

QUINTO: Designar como administrador de la herencia yacente de la causante Luz Mery Ramírez Corrales a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS.

SEXTO: Comisionar a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-132010 y 370-131285 al secuestre designado CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, quien figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia y puede ser localizada a través del correo electrónico

constructorasamanes489@gmail.com. Librar el despacho comisorio con los anexos pertinentes, facultando para comunicar la designación y posesionar al secuestre.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8745e40961eaf6971520437aa2ca2d505a22991eb8c6ba525ff43b834a5965c5**
Documento generado en 12/05/2023 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica